

SE SUSCRIBE

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital (Un mes..... 1 50
Tres id..... 4 50
Seis id..... 9
Fuera de la capital... (Un mes..... 2 50
Tres id..... 7 50
Seis id..... 15



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 1.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me comunica con fecha 16 del actual, la Real orden siguiente:
«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con esta fecha lo siguiente:
—Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la mina Enrique Tomás; considerando que si no se hizo la notificación a D. Mateo Rus, fué por haber éste trasladado su domicilio a Madrid; considerando que el decreto de caducidad del Doctorado se publicó en el Boletín oficial en 13 de Setiembre último; considerando que según los artículos 92 de la ley reformados de 1868, y 40 del reglamento, todo el que promueve un expediente de minas deberá tener un apoderado o representante en la capital de la provincia, y que por falta de uno y otro los anuncios en el Boletín oficial surtirán los mismos efectos que la notificación personal; S. M. el Rey, de conformidad con lo informado por la Junta superior facultativa de minería, ha tenido a bien declarar improcedente la pretension de D. Mateo Rus, y revocado, por tanto el decreto del Gobernador, de 30 de Octubre último; debiendo seguir su curso el expediente Enrique Tomas.»
Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial a los efectos del artículo 40 del reglamento del ramo.
Guadalajara 25 de Enero de 1873.

El Gobernador, Benito Pasaron.

Núm. 2.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Carreteras.—Conservacioni

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 27 de Diciembre próximo pasado, he tenido a bien señalar el día 27 de Febrero próximo a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales de conservacion del trozo único de la carretera (de primero y tercer orden) de..... á..... comprendida en la expresada provincia, se compromete a tomarlos a su cargo, con estricta sujecion a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra.)

blica subasta de los acopios de materiales de conservacion de las carreteras de primero y tercer orden de esta provincia, durante el año económico de 1872 á 1873.

La subasta se celebrará en mi despacho y en los términos prevenidos en la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858, y modificaciones a la misma, de 15 de Julio de 1859.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata, se exhibirán en la Seccion de Fomento, durante el término que queda señalado.

Los trozos de las carreteras a que se han de referir, y los presupuestos de los acopios para cada una de ellas, son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera a más de un trozo de los que se indican, y cada uno se rematará por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al siguiente modelo: La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía, para poder tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo a que se refiera la proposicion, acompañando a ella la carta de pago que acredite haberlo verificado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitacion abierta en los términos prescritos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.
Guadalajara 25 de Enero de 1873.

El Gobernador, Benito Pasaron.

Modelo de proposicion

Yo, D. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 25 de Enero próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales de conservacion del trozo único de la carretera (de primero y tercer orden) de..... á..... comprendida en la expresada provincia, se comprometo a tomarlos a su cargo, con estricta sujecion a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra.)

cion del trozo único de la carretera (de primero y tercer orden) de..... á..... comprendida en la expresada provincia, se compromete a tomarlos a su cargo, con estricta sujecion a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos a que se refiere el anuncio anterior

Table with 3 columns: CARRETERAS, ACOPIOS (Metros cúbicos), IMPORTE (Peset. Cent.). Rows include De Alcolea del Pinar a Tarragona and De Alcolea del Pinar a Paredes.

Núm. 3

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Ramon Adame, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 21 de Enero de 1873, designando doce pertenencias de la mina arenisca denominada San Adame, sita en el paraje que llaman Las Peñuelas, término municipal de Sigüenza, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida La Cruz de las Peñuelas, y desde él se medirán en direccion al N. 100 metros, fijando la primera estaca; desde esta en direccion L. se medirán 100 metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion P. se medirán 100 metros, fijándose la tercera; desde esta en direccion Mediodía los restantes hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 22 de Enero de 1873.

El Gobernador, Benito Pasaron.

Núm. 4.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel German, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 21 de Enero 1873, designando doce pertenencias de la mina de manganesa, denominada San German, sita en el paraje que llaman Cerrillo del Colmar, término municipal de La Olmeda, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que dista como unos 8 metros de tierras de Manuel Lopez Perdices, desde él se medirán en direccion N. 300 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion L. se medirán 100 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Mediodía se medirán 400 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Poniente se medirán 400 metros, fijándose la cuarta y desde esta a la primera 300 metros, fijándose la quinta.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 22 de Enero de 1873.

El Gobernador, Benito Pasaron.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial; el día 20 de Diciembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GREGORIO GARCIA MARTINEZ (VICEPRESIDENTE).

Se abrió a las once, con asistencia de los Sres. D. José María Arribas, don Raimundo Ortega, D. Alfonso Alcobendas y D. Manuel Morencos.

Representaron a la provincia en la Caja, los Sres. Alcobendas y Morencos.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió principio a la vista de inci-

dencias del reemplazo por el orden siguiente:

Castejon de Henares.

Esteban Camarero, núm. 2, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, Marcelino Camarero, resultó impedido para el trabajo. La Comisión, hecha cargo de las circunstancias que concurren en el presente caso, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento del servicio militar al expresado mozo núm. 2, por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. Acto continuo se notificó el fallo á los interesados, con advertencia del derecho de alzada que la ley les concede.

Algora.

Resultando que el núm. 6, Santos Rodríguez Yela, único que resta revisar, se halla ausente, ignorándose su paradero, si bien de las gestiones practicadas por el Ayuntamiento, se cree está sirviendo en el Ejército de Cuba, la Comisión dispuso oficiar al Excelentísimo Sr. Capitan General de aquella isla, interesándole si el referido mozo se encuentra en la situación que se indica, y en caso afirmativo, se sirva facilitar la certificación de existencia. Acreditaron haber redimido su suerte á metálico en este día, los quintos siguientes:

Agustín Abad y Miño, núm. 3, por el cupo de Establos.

Pedro Moreno Castellote, núm. 6, por el de Marañon.

Gregorio Casado Gomez, núm. 15, por el de Checa.

Fermin Francisco de Yagüe, número 8, por el de Pelegrina.

Mariano Abad Albaso, núm. 6, por el de Establos.

Ingresaron en Caja en este día 7 quintos.

Seguidamente se dió cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 14 del actual, en que manifiesta que por el Ministerio de la Gobernacion se ha remitido á su autoridad el modelo que acompaña para la formacion de los resúmenes de presupuestos municipales respectivos á cada uno de los años de 1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71, 1871 á 72 y 1872 á 73, que se tienen reclamados por los Cuerpos colegisladores, á fin de que inmediatamente se proceda al cumplimiento de este servicio, debiendo exigirse á los Ayuntamientos los cinco estados correspondientes á dichos años, si bien el relativo al corriente de 1872 á 73, solo comprenderá por no haberse terminado el ejercicio los presupuestos en cada capítulo por gastos e ingresos. La Comisión, en su virtud, acordó se publique seguidamente la oportuna circular en el Boletín oficial de la provincia, con insercion del modelo de su referencia, previniendo á los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de cuanto se les exige, dentro del preciso término de quince dias.

Así bien, dispuso la Comisión para ilustrar el informe que le compete evacuar en el expediente sobre concesion de pertenencias mineras de agua salada, en término de Terzaga, á D. Nicandro Torrecilla, vecino de Molina, que se dirijan en este mismo dia oficios á los Sres. Ingeniero Jefe de minas del distrito y Subdelegado de Medicina y Cirujía del partido de Molina, interesándoles que con toda urgencia se sirva manifestar á este Cuerpo cuanto se les ofrezca y parezca con relacion á las razones de salubridad en que el Ayuntamiento funda su oposicion á la solicitud del referido Sr. Torrecilla.

Con lo que terminó la sesion, siendo la una y media. El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excmo. Diputacion provincial, el dia 21 de Diciembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GREGORIO GARCIA MARTINEZ (VICEPRESIDENTE).

Se abrió á las diez y media, con asistencia de los Sres. D. José María Arribas, D. Raimundo Ortega, D. Alfonso Alcobendas y D. Manuel Morencos.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió principio á la vista de las incidencias del reemplazo, por el orden siguiente:

Mirabueno.

José Ballesteros Rodrigo, núm. 3, que reclamó contra la exencion legal del núm. 1, Félix Portilla Martínez Sanz, que alegó ser hijo único de madre viuda y pobre, y cuyo caso quedó pendiente el dia 13 del corriente de ampliacion de justificacion de estado de fortuna de la viuda. La Comisión, cerciorada de las circunstancias que concurren en este caso, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento del servicio militar al referido mozo núm. 1, por considerarle comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. Acto continuo se notificó el fallo á los interesados, con advertencia del derecho de alzada que la ley les concede.

Satecorbo.

Eduardo María Ruiz Gallego, número 3, expuso ser hijo de viuda pobre. La Comisión, hecha cargo de lo resultante del caso, dispuso conceder término hasta el 30 del actual para que se presenten los interesados con el hermano del núm. 3, á fin de que sea reconocido por los facultativos.

Idem.

Quintín Martínez Perez, núm. 6, expuso ser hijo de viuda pobre y estar manteniendo á dos hermanas menores. La Comisión, cerciorada de lo resultante del caso, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento del servicio militar al referido mozo, por considerarle comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. Acto continuo se notificó el fallo á los interesados, con advertencia del derecho de alzada que la ley les concede.

Idem.

Damaso Martín Pascual, núm. 7, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre. La Comisión, hecha cargo de las circunstancias del caso, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento del servicio militar al expresado mozo núm. 7, por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 de la ley de reemplazos vigente. Acto continuo se notificó el fallo á los interesados, con advertencia del derecho de alzada que la ley les concede.

Olmedillas.

Resultando que los quintos números 2 y 3, sirven en el Batallon Cazadores de Figueras, de guarnicion en Burgos, la Comisión dispuso reclamar á la autoridad competente las respectivas certificaciones de existencia. Acreditaron haber redimido su suerte á metálico en esta dia, los quintos siguientes:

Francisco Yague y Peña, núm. 2, por el cupo de Gualda.

Andrés Sanchez Villalba, núm. 1, por el de Almoguera.

Francisco Yela y Pardo, núm. 2, por el de Mirabueno.

Benito Pastor.

Se admitieron las sustituciones siguientes:

Luis Lopez, por el cupo de Membrillera, fué sustituido por Pablo Sotomolinos.

Raimundo Clemente, por el de San Andrés del Congosto, fué sustituido por Juan Martín del Olmo.

Se levantó la sesion á las cinco de la tarde. El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excmo. Diputacion provincial el dia 23 de Diciembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON GREGORIO GARCIA MARTINEZ (VICEPRESIDENTE).

Se abrió á las diez, con asistencia de los Sres. D. José María Arribas, don Raimundo Ortega, D. Alfonso Alcobendas y D. Manuel Morencos.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió principio á la vista de las incidencias del reemplazo, por el orden siguiente:

Campisabalos.

Francisco Ricote Gonzalez, número 1.º; expuso estar manteniendo á su abuela. En 21 del actual se concedió término hasta este dia, para que fallase el Ayuntamiento en primera instancia. La Comisión, hecha cargo de lo resultante del caso, acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, y declarar exento del servicio militar al referido mozo, por considerarle comprendido en el párrafo 8.º del art. 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la Ley de reemplazos vigente. Acto continuo se notificó el fallo á los interesados, con advertencia del derecho de alzada que la Ley les concede.

Renales.

Diego Mencía Garcia, núm. 2, reclamó contra la exencion legal del número 1.º, Lázaro Camacho Torrubiano, que expuso ser hijo de viuda pobre. La Comisión, en vista de lo resultante del caso, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, y declarar exento del servicio militar al referido Camacho Torrubiano, por considerarle comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la Ley de reemplazos vigente. Acto continuo se comunicó el fallo á los interesados, con advertencia del derecho de alzada que la Ley les concede.

Villares, por Palancares.

Mauricio Llorente y Llorente, número 1.º, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, Bernardo Llorente, resultó impedido para el trabajo. La Comisión, atendido lo resultante del caso, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, y declarar exento al referido quinto número 1.º, por no considerarle comprendido en las exenciones de los artículos 76 y 77 de la Ley de reemplazos vigente. Acto continuo se notificó el fallo á los interesados, con advertencia del derecho de alzada que la Ley les concede.

Ablanque.

Julian Sanchez Peco, núm. 13, expuso haber muerto un hermano suyo en funciones de guerra. La Comisión, hecha cargo de cuanto resulta del caso, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, y declarar soldado al referido mozo, por no considerarle comprendido en el párrafo 11.º del art. 76 de la Ley de reemplazos vigente, toda vez que, de la certificación presentada por el quinto, resulta que su hermano falleció en el hospital de una enfermedad común. Acto continuo se comunicó el fallo á los interesados, con advertencia del

derecho de alzada que le concede la Ley.

Sacedon.

Braunio Moya Corona, núm. 5, reclamó contra su reconocimiento practicado en Caja. Reconocido ante la Comisión, resultó y fué declarado pendiente de observacion en Caja.

Idem.

El mismo Moya, reclamó además la presentacion del núm. 4, Eusebio Cifuentes Notario, cuyo paradero se ignora. La Comisión, en su vista, dispuso oficiar al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se sirva interesar á los de las demás provincias, para la busca y captura del referido mozo, y caso de ser habido, sea puesto á disposicion de este Cuerpo, como responsable al actual reemplazo por el cupo de Sacedon.

Acreditaron haber redimido su suerte á metálico, los quintos siguientes:

Julian Sancho, núm. 3, por el cupo de Ablanque.

Juan Norberto Ruiz, núm. 20, por Molina.

Emilio Sanz Martínranz, núm. 14, por el de Hiedelaencina.

José Frias y Casado, núm. 1.º, por el de Tamajon.

Ultimamente, la Comisión acordó se adquiriera por medio de licitacion pública el pan necesario en el Hospital civil y Casa de maternidad y expositos de la provincia, por término de un año, á contar desde el 7 de Enero próximo, hasta igual dia de 1874, señalando el 4 del antedicho mes de Enero y hora de las doce de su mañana, para la celebracion de la subasta oral, bajo el pliego de condiciones aprobado por este Cuerpo, que estará de manifiesto en la Secretaría.

En cuyo estado, se levantó la sesion, siendo las tres de la tarde. El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

La Comisión provincial, en sesion fecha 16 del que rige, ha acordado se publique en este periódico oficial, el movimiento de enfermos y acogidos en los Establecimientos provinciales de beneficencia, durante el año próximo pasado de 1872.

HOSPITAL CIVIL. MOVIMIENTO DE ENFERMOS HABIDO EN ESTE ESTABLECIMIENTO.

Table with columns: Existencia en 31 de Diciembre de 1871, Ingresados desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1872, Total. Rows for Hospital Civil and Casa de Maternidad y Expositos.

CASA DE MATERNIDAD Y EXPOSITOS. MOVIMIENTO DE ACOGIDOS HABIDO EN ESTE ESTABLECIMIENTO.

Table with columns: Existencia en 31 de Diciembre de 1871, acogidos de lactancia y destete, De tres años (Varones), en adelante (Hembras), Ingresados durante el año 1872. Rows for Casa de Maternidad y Expositos.

año precisamente de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, y de los delegados del Gobierno cerca de los Bancos y Sociedades y Compañías, los certificados y notas de que tratan los artículos 13 y 15; y en vista de su resultado abrirán a cada una de aquellas corporaciones y establecimientos una cuenta corriente, y cargarán en el Debe de la misma la suma contraída en la cuenta de rentas públicas, abonando oportunamente en el Haber las que vayan ingresando en el Tesoro, y haciendo, por último, en dichas cuentas los asientos que procedan por aumentos ó bajas en consonancia con las que se consignen en las de rentas públicas.

Igual cuenta abrirán a los Registradores de la propiedad en vista de las notas trimestrales que están obligados á dar según el artículo precedente.

Art. 18. La recaudación del impuesto sobre las rentas é intereses de la Deuda pública se efectuará en las Cajas de las provincias que realizan los pagos, como sucursales de la Tesorería de la Dirección del ramo; dándole ingreso mediante talon de cargo de las Intervenciones de dichas sucursales en concepto de remesas de la Caja de la provincia, y expidiendo cartas de pago á favor de los Jefes de Caja, con expresión de la procedencia del ingreso. Estas cartas de pago se pasarán á las intervenciones para que expidan talones de cargo equivalentes en concepto de valores del impuesto; y una vez realizado así, se formalizará el oportuno cargo á la Caja con esta aplicación, y la data por la misma cantidad en concepto de remesas á la Tesorería de la Deuda.

Las Secciones de Intervención y Caja, con su doble carácter de dependencias del Tesoro y de la Deuda pública, formalizarán también las operaciones consiguientes para pasar á la Caja del Tesoro, en concepto de traslación de caudales, los ingresos realizados por la sucursal de la Tesorería de la Deuda.

Art. 19. La Contaduría Central se atenderá también en cuanto á la liquidación é ingreso del impuesto en la parte procedente de los haberes, sueldos etc., que devenguen las clases activas, y pasivas que cobran del Tesoro, y las cargas de justicia cuyo pago se halle domiciliado en la Tesorería Central, á las mismas reglas determinadas en los artículos 11 y 12.

Art. 20. Las dependencias de la Dirección general de la Deuda pública recaudarán el impuesto procedente de los intereses de valores del Estado sujetos á la imposición, y darán ingreso á su importe en concepto de remesas de la Tesorería Central; expidiendo á favor de la misma las oportunas cartas de pago, con expresión de la procedencia del ingreso que representen. Estas cartas de pago se remitirán semanalmente á la Contaduría Central para que tenga lugar la formalización de su importe.

Art. 24. La Contaduría Central, en vista de las cartas de pago de que trata el artículo anterior, procederá en unión con la Tesorería á la formalización de su importe, figurando un cargo como valores del impuesto, y una data en concepto de movimiento de fondos como remesas á la Tesorería de la Deuda pública.

Art. 22. La Caja general de Depósitos recaudará también el importe del impuesto que corresponda á los intereses que satisfaga como devengados por los valores de la misma.

Diariamente formalizarán las dependencias de la referida Caja general de Depósitos el importe recaudado por valores del impuesto, formando cargo á la Caja en la cuenta de suplementos hechos al Tesoro, y pasando la oportuna carta de pago á la Contaduría Central para que á su vez formalice, en unión de la Tesorería, el importe de aquella como producto del impuesto, y como devolución á la Caja de Depósitos á cuenta de sus suplementos al Tesoro.

Art. 23. Las dependencias de las Casas de Moneda y Minas del Estado ejercerán, con relación al impuesto que corresponda exigir por las obligaciones que figuran en sus cuentas de gastos públicos, las mismas atribuciones respectivamente señaladas á las Secciones de las Administraciones económicas, considerándose obligadas al cumplimiento de los mismos deberes y sujetas á iguales responsabilidades.

Art. 24. El Tesorero de la Fábrica Nacional del Sello, los Depositarios pagadores de las Fábricas de tabacos y los Administradores Jefes de las de sal recaudarán también los valores del impuesto sobre las obligaciones sujetas á la imposición; que respectivamente satisfagan aplicando en cuenta su importe á su movimiento de fondos como remesas de las Cajas de provincia, y expidiendo á favor de las mismas las oportunas cartas de pago. Estos documentos se pasarán á las Administraciones económicas para que expidan los oportunos talones de cargo en concepto de valores del impuesto, y mandamientos de pago; como remesas, formalizando el abono y cargo simultáneos á las Cajas.

Art. 25. Cuando se autorice el pago de cualquiera obligación en la Caja de una provincia distante de aquella á que corresponda,

se cuidará por los Jefes de Intervención de la provincia en que se efectúe el pago de liquidar y exigir el ingreso simultáneo de los valores del impuesto, en el caso de que la obligación que se haya de satisfacer sea de las sujetas al mismo. Dicho ingreso se aplicará, lo mismo que el pago, á movimiento de fondos, como remesa de la provincia á que corresponda la obligación que lo produzca, y la carta de pago que en su equivalencia debe expedirse se remitirá, en unión del certificado referente al pago, á la Administración de la provincia de que proceda la obligación para que en su vista se realicen las oportunas formalizaciones, y se dé, tanto al pago como al ingreso, la aplicación definitiva que les corresponda.

Art. 26. La Contaduría Central, las Contadurías de las Casas de Moneda y Minas del Estado, y en general toda dependencia que rinda cuenta de rentas públicas en que figuren valores del impuesto, remitirán á la Dirección general de Contribuciones, dentro de los 10 primeros días de cada mes, un estado expresivo de las contribuciones ó ingresos que se hayan realizado durante el anterior por aquel concepto, y en las épocas señaladas por instrucción para rendir las indicadas cuentas de rentas públicas un duplicado de ellas en la parte respectiva al impuesto sobre rentas, sueldos y asignaciones.

Art. 27. Los procedimientos para la exacción de las cuotas, y para obligar en su caso á que presenten las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, delegados del Gobierno cerca de los Bancos, Sociedades y Compañías y Registradores de la propiedad los certificados y documentos que determinan los artículos 13, 14, 15 y 16, serán puramente administrativos, y se sustanciarán por la vía de apremio en la forma que se halle establecida ó en adelante se estableciese respecto de las demás contribuciones.

Art. 28. La acción para reclamar este impuesto prescribe á los dos años de devengado.

La ocultación de rentas, sueldos, asignaciones ú otras utilidades sujetas al mismo será penada con una multa del 25 por 100 de la cantidad defraudada.

Art. 29. Cuando la ocultación sea descubierta en virtud de denuncia, percibirá el denunciador.

La totalidad de las multas, si estas no exceden de 250 pesetas:

En las multas de 251 á 1.250 pesetas, 250; y de lo que excedan de esta cifra el 50 por 100.

En las multas de 1.251 á 2.500 pesetas, 750; y de lo que excedan de esta cifra el 40 por 100.

En las multas de 2.501 en adelante, 1.450 pesetas; y de lo que excedan de esta cifra el 30 por 100.

El Gobierno, cuando medien circunstancias muy atendibles, podrá perdonar las multas que se impongan por este concepto, pero en ningún caso la parte que corresponda al denunciador.

Art. 30. El pago total de la multa dispensa del abono del 6 por 100 por razón de interés de demora; su relevación total ó parcial impone, sin embargo, la obligación de satisfacer dicho interés.

Art. 31. Corresponde á las Administraciones económicas el reconocimiento y liquidación del impuesto, y el conocimiento y fallo en primera instancia de las incidencias del mismo.

La recaudación se hará, sin embargo, directamente por las mismas dependencias que verifiquen los pagos: cuando la recaudación y el pago procedan de corporaciones ú oficinas que no rindan cuentas de rentas públicas, y de ingresos y pagos del Tesoro, las encargadas de rendirlas lo serán también de la formalización virtual.

Art. 32. De las providencias que dictan las Administraciones económicas declarando la imposición de multas podrán alzarse los interesados dentro del término de 15 días para ante el Tribunal contencioso-administrativo.

Art. 33. Corresponde á la Dirección general de Contribuciones el conocimiento en segunda instancia de los incidentes del impuesto; resolver los expedientes de devolución por ingresos indebidos, la aclaración de las dudas y consultas relativas al mismo impuesto, y la propuesta al Ministerio de las resoluciones que por su importancia le merezcan.

Art. 34. Corresponde al Ministerio de Hacienda conocer en tercera y última instancia administrativa de las incidencias del impuesto; resolver las consultas de la Dirección general de Contribuciones, y conocer de las instancias sobre perdon de multas con arreglo al párrafo segundo del art. 29.

Madrid 8 de Enero de 1873.—José Torres Mena.

11 de Enero de 1873.—S. M. aprueba este reglamento con el carácter de provisional.

BOHIGARAY.

SECCION CUARTA
Providencia judicial
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.
Licenciado D. Fernando Sacristan y Ramos, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.
Por este mi segundo edicto y término de veinte dias, á contar desde el siguiente al de su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á María Manzano y Quintana, viuda de Deogracias Villalva, natural y vecina que fué de Almoguera, donde falleció sin testar el 26 de Julio último, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado en debida forma á hacer valer el de que se creyeren asistidos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se acordará lo demás que correspondiera en el expediente de ab intestato que con tal motivo se instruye.
Dado en Pastrana á 24 de Enero de 1873.—Licenciado Fernando Sacristan Ramos.—El Actuario, Cirilo Librero.

SECCION QUINTA.
ANUNCIOS OFICIALES.
(Gaceta del día 22 de Enero de 1873).
MINISTERIO DE FOMENTO.
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.
Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Santiago la Cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.
Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento.
Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.
Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid, en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.
Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.
Madrid 16 de Enero de 1873.—El Director general, Cayetano Rosell.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Semillas.
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por devolucion del que la obtenia su dotacion consistiendo en 120 pesetas pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento, en término de 30 dias, desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual se proveerá.
Semillas 22 de Enero de 1873.—El Alcalde, Martin Escribano.—Tomás Perez, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrevaldealmeñaras y su agregado Valdealmeñaras.
Aprobado el presupuesto municipal de este distrito para el ejercicio del año económico de 1872 á 73, y acordado el repartimiento general para cubrir el déficit que resulta se hace preciso, que tanto los vecinos como hacendados forasteros terratenientes en este presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, sus relaciones de utilidades que por todos conceptos disfruten en este término municipal; advirtiéndoles que trascurrido el plazo señalado la Junta municipal procederá á formarla de oficio.
Torrevaldealmeñaras 13 de Enero de 1873.—El Alcalde, Miguel Mayor.—El Secretario, Hilario Jarabo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Archilla.
Terminado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito, para el corriente año de 1872 á 73, se halla al público en esta Secretaría por término de ocho dias, para que los que se crean agraviados, reclamen lo que á su derecho convenga, todo á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*; pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.
Archilla 15 de Enero de 1873.—El Alcalde, Patricio Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.
Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de esta villa, para el año económico de 1872 á 73, y habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, cubrir el déficit que resulta por medio del repartimiento general, é imposicion de consumo, gravando los artículos de comer, beber y arder, y para poder llevarlo á debido efecto, se hace preciso que, tanto los vecinos como forasteros, presenten en término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y en la Secretaría de este municipio, relacion detallada de las utilidades que por todos conceptos disfruten en este término jurisdiccional; apercibidos, que trascurrido el tiempo prefijado, al individuo que no haya presentado su reclamacion, la Junta municipal procederá á formarla de oficio con arreglo á la ley.
Valdeconcha 16 de Enero de 1873.—El Alcalde, Roman Lozano.—El Secretario, Felix Bronchalo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cerezo.
El repartimiento para gastos provinciales y municipales de este distrito, que ha de regir durante el ejercicio económico de 1872 á 73, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, para que tanto los vecinos como los hacendados forasteros puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio lo que crean justo; pues pasado dicho periodo, no serán oídas por mas justas que aparezcan.
Cerezo 22 de Enero de 1873.—El Alcalde, Juan Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hueva.
Terminado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito, para el corriente año de 1872 á 73, se halla al público en esta Secretaría, por término de ocho dias, para que los que se crean agraviados, reclamen lo que á su derecho convenga, todo á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*; pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.
Hueva 25 de Enero de 1873.—El Alcalde, Genaro Ventosa.